

## *Independencia, sociedad y fiscalidad: el Sur Andino (1780-1880)*

David P. CAHILL

Macquarie University, Sydney, Australia

La historiografía sobre América Latina del siglo XIX se ha caracterizado por un abrumador énfasis en la trayectoria económica de las repúblicas y sus concomitantes ramificaciones institucionales y políticas. La historia social, en gran medida el motor de la historiografía de los últimos dos decenios sobre la época colonial, ha sido dejada de lado en muchos de los intentos de explicar los vaivenes de las repúblicas nacientes, aunque hay señales de que tal tendencia es cada vez menos importante. No obstante, hay una presunción en muchas obras de que los cambios económicos necesariamente antecedieron a los cambios en la formación o estratificación social. Tal suposición, tan a menudo implícita, es usualmente el producto de las consecuencias de una demarcación artificial entre la historia económica y la historia social, aunque tiene a la vez una base teórica en la fórmula base-superestructura de los marxistas. Otra dificultad que se encuentra en la reconstrucción de la historia del primer siglo republicano tiene que ver con la indiferencia frente al problema de la formación social colonial a los efectos de la coyuntura económica hacia fines de la colonia, una indiferencia usualmente manifestada en obras que tienen como su punto de partida la independencia o una fecha posterior. De ahí que no se entienda bien la época de transición (c. 1780-1850 en el caso del Perú), ni tampoco los cambios generados a nivel local por el conjunto de medidas conocidas bajo el rubro de «las reformas borbónicas». Sin embargo, el grado de éxito que tuvieron las repúblicas nacientes en integrarse en la economía mundial fue en cierta medida propiciado y restringido a la vez por la naturaleza de las estructuras sociales

que existieron a fines de la colonia, que no fueron el aspecto menos significativo de la llamada «herencia colonial».

Dentro del marco de este artículo no es posible plantear la discusión de la gama de perspectivas dependentistas; de todas maneras, tal intento no podría mejorar la aportación reciente de William Taylor<sup>1</sup>. El presente trabajo es más bien una aproximación a la integración de una economía regional en el «sistema mundial», visto desde dentro; se trata de explicar tal integración en términos de factores internos, aunque resulta a veces difícil separarlos de los de carácter externo. Sin embargo, creemos que el ejercicio vale la pena, puesto que nos lleva hasta el fondo de un problema histórico de gran envergadura: el del origen de los latifundios en el sur andino a partir de c.1780 y sus vínculos con la producción de lana (de oveja y alpaca) dirigida hacia las industrias textiles de Europa<sup>2</sup>. La cronología precisa de la evolución de las haciendas y estancias de la colonia en los latifundios de la república todavía no se conoce. La demanda reinante del mercado internacional de lana tiene un papel bastante obvio, pero en sí mismo no bastará para explicar los orígenes del sistema de latifundios. Queremos en este artículo sugerir algunas pistas para una mejor aclaración de este problema, nuevos derroteros para complementar otras líneas de investigación que se han llevado a cabo en los últimos veinte años. Esencialmente, queremos proponer que los cambios sociales y políticos a nivel local que se venían implementando a partir del gran levantamiento de 1780-82, junto con cambios fiscales introducidos entre la independencia en 1824 y 1877, constituyeron una constelación de circunstancias que condujeron a la formación de latifundios y el fenómeno estrechamente vinculado de gamonalismo o caciquismo, en los últimos decenios del siglo XIX.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> B. TAYLOR, «Between Global Process and Local Knowledge: An Inquiry into Early Latin American Social History, 1500-1900» in ZONZ (ed.), *Reliving the Past: The Worlds of Social History*. Chapel Hill and London, 1985, pp. 115-190.

<sup>2</sup> Para el contexto general, véanse BURGA y FLORES GALINDO, *Apogeo y crisis de la república aristocrática*. Lima, rev. ed., 1984, especialmente pp. 100-108 para una discusión del fenómeno del gamonalismo, que en el presente aporte tiene que ver con los grandes terratenientes, no obstante incluye también un grupo de propietarios de pequeñas haciendas que compartían algunos rasgos sociales y culturales con los latifundistas. Ya hay una bibliografía bastante extensa sobre el mercado de lanas en el sur andino, cuyas fallas son discutidas en Rory MILLER, «The Wool Trade of Southern Peru, 1850-1915», *Ibero-Amerikanisches Archiv*, Vol. 8, N.º 3, 1982, pp. 297-311. Véase especialmente Benjamin S. ORLOVE, *Alpacas, Sheep and Men: The Wool Economy and Regional Society in Southern Peru*. New York, 1977.

Se ha dedicado bastante esfuerzo al estudio de la aplicación de las reformas fiscales borbónicas en el Virreinato del Perú, que —desde alrededor de 1770 en el sur andino— dieron lugar a un aumento en los ramos de tributos, alcabalas y diezmos que fue casi exponencial durante gran parte del período hasta la independencia<sup>3</sup>. No se ha prestado tanta atención a los efectos sociales y políticos de este impresionante aumento de la extracción de riquezas por parte de la administración borbónica, a nivel local ni regional, si bien el análisis reciente de Scarlett O'Phelan sobre la relación de este incremento con las revueltas y rebeliones del siglo XVIII (hasta 1782), marca un gran paso adelante en nuestra comprensión de las tensiones sociales y políticas de la época<sup>4</sup>. Aquí queremos explorar los cambios en la estructura de la autoridad política indígena en la sierra sureña durante los cuatro decenios que siguieron a la supresión de la rebelión de Tupac Amaru, considerando tales cambios no sólo como una expresión del deseo de la Corona de aumentar su control sobre las comunidades sino también por ser a la larga una función fundamental de la apremiante necesidad fiscal de la Corona. También se sugiere que la transformación en la naturaleza del cacicazgo en esta época fue un cáncer dentro de la sociedad indígena que proveía una infraestructura social, política y tal vez también judicial, que facilitó el desarrollo del gamonalismo, visto aquí como la cristalización de diversos procesos sociales, en vez de ser meramente el producto de la respuesta de las élites regionales frente a las condiciones favorables del mercado mundial de lana hacia fines del siglo XIX<sup>5</sup>.

En términos generales, se puede decir que, a nivel local en las regiones de Cuzco y Puno, esa apremiante necesidad fiscal de la Corona tuvo efectos de largo alcance. Las dos regiones estaban singularmente mal preparadas para hacer frente a la inexorable y creciente presión fiscal después de 1780, por varios motivos: (I) la transferencia de Potosí al nuevo Virreinato de Río de la Plata en 1776 y el crecimiento de Buenos Aires con la introducción del «comercio libre» en 1778; (II) el hecho de que la destrucción de haciendas, estancias, obras, plantas y ganado fue bastante grave, siendo particularmente intensa en la Intendencia de Puno; (III) la devastación de la industria textil, resultado no sólo de aquellos dos factores sino también de la abolición por el Virrey Jáuregui del repartimiento de mercancías en diciembre de 1780<sup>6</sup>. Si bien los repartos persis-

---

<sup>3</sup> Véanse los sumarios de las cartas cuentas de las cajas reales en John J. TEPASKE y Herbert KLEIN, *The Royal Treasuries of the Spanish Empire in America* 3 vols., Durham, N.C., 1982, vol. 1.

<sup>4</sup> Scarlett O'PHELAN GODOY, *Rebellions and Revolts in Eighteenth Century Peru and Upper Peru*. Colonia, 1985.

<sup>5</sup> Véase también nota 2.

<sup>6</sup> David CAHILL, «Repartos ilícitos y familias principales en sur andino, 1780-1824», *Revista de Indias*, vol. XLVIII, n.º 182-183, 1988, pp. 449-473.

tieron en estas dos regiones, fueron de menor grado, y casi siempre excluyeron la *ropa de la tierra*, antes entre los artículos principales del reparto, y en lo que se basaban gran parte de las fortunas de las familias principales de la sierra sureña<sup>7</sup>. Hubo otros factores que contribuyeron a la morbilidad de la economía sureña. La época dorada de los obrajes en cualquier caso fue en declive, y la demanda regional fue adecuadamente abastecida por los muchos chorrillos y telares caseros. Hubo también una baja en los precios de los granos, tal vez más un síntoma que una causa de la recesión en el sur del Perú<sup>8</sup>. No obstante, los ingresos por concepto de alcabala demuestran un cierto optimismo en la economía sureña, pero tal aumento en los ingresos de las cajas reales se derivaron en gran medida de una mejor eficiencia en la recaudación de impuestos.

Si este aumento del control de la Real Hacienda en parte explica la mejor cobranza de la alcabala a fines de la época colonial, también aclara completamente el extraordinario aumento de los ingresos tributarios en dicho período. Carlos Lazo y Javier Tord han demostrado la gran disparidad que existía antes de 1780 entre el tributo recaudado y el «no recaudado», y en algunos corregimientos este último era muy superior al primero<sup>9</sup>. Después de 1780 esta diferencia fue rápidamente subsanada con el establecimiento del sistema de la intendencia (en 1784) y con la meticulosa implantación —quizás por primera vez— de las matrículas de tributarios. Además en lugar de las *revisitas* tradicionales que se realizaban cada 30-50 años —en algunos casos cada cien años— las matrículas iniciales (1783-85) que se hicieron después de la gran rebelión se volvieron a hacer cada cinco años, asegurándose de este modo que muy pocos tributarios escaparan de la red<sup>10</sup>.

Debemos comentar brevemente los efectos de esta política fiscal en las comunidades indígenas del sur andino, antes de pasar a examinar más detalladamente los cambios en la naturaleza de la autoridad indígena en las regiones de Puno y Cuzco. Las acusaciones de «ocultación de tributarios» contra los caciques y subdelegados persistieron aún hasta después de la reforma del sistema tributario (c. 1765-85), si bien era un problema cada vez menor debido a la precisión creciente de la matriculación. A la inversa, un problema que había existido antes de la implantación del nuevo sistema —los disturbios sociales provo-

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> Luis Miguel GLAVE y María Isabel REMY, «La producción de maíz en Ollantaytambo durante el siglo XVIII», *Allpanchis* 15, 1980, pp. 109-132.

<sup>9</sup> Javier TORD NICOLINI Y Carlos LAZO, *Hacienda, comercio, fiscalidad y luchas sociales (Perú colonial)*. Lima, 1981.

<sup>10</sup> David CAHILL, «Curas and Social Conflict in the Doctrinas of Cuzco, 1780-1824», *Journal of Latin American Studies*, 16, 1984, 241-276, para una discusión de los cambios en la recaudación de tributos después de la rebelión de 1780.

cados por la repartición de tierras luego de cada *revisita*— aumentó correlativamente a la frecuencia creciente de las *revisitas* a partir de 1783. De hecho, la mayoría de las quejas presentadas por los indígenas a la Intendencia y a la Real Audiencia del Cuzco en esos años, se refieren justamente a las incursiones en las tierras de las comunidades que se hacían a raíz de las *revisitas* así como por un racimo de otras causas<sup>11</sup>.

Otro problema relacionado con el antiguo sistema tributario y que fue exacerbado bajo el nuevo sistema era la recaudación de impuestos a los reservados. Varios sectores de la sociedad indígena habían estado eximidos de la obligación de tributar, aparte de los que no pagaban en virtud de su edad —los menores de 18 años y mayores de 50— y por la naturaleza de su trabajo, como por ejemplo los sacristanes y servidores menores de la Iglesia. Quienes habían gozado de esta dispensa eran los indígenas de linaje noble, los que estaban considerados más mestizos o «españoles» que la mayoría, los cañaris que actuaban de chasquis, los indígenas que integraban los batallones del ejército, y algunos funcionarios de los cabildos de indios. Un impacto inmediato y continuo del nuevo sistema fue que atrajo de manera inexorable y en forma creciente a tales categorías hacia la red tributaria. Más allá de su impacto individual, este fenómeno tuvo una importancia más general ya que tendía a socavar la estratificación indígena, al incluir a la nobleza y a los cargueros en una misma clase tributaria, una gran afrenta a su honor. El tributo era crucial para el mantenimiento de la estratificación indígena, la cual, si bien poseía algunos rasgos coloniales, era en gran medida una continuación del sistema social sumamente estratificado del Cuzco incaico<sup>12</sup>.

Las probanzas de nobleza y las apelaciones contra la inclusión de nobles entre los tributarios apuntan siempre a que, a fin de cuentas, justamente esa exención tradicional del tributo y servicio personal era lo que separaba la nobleza de la gran masa de indios «comunes» (*runa*). Sin embargo, queda también claro que tales reclamaciones por parte de la nobleza indígena eran un tanto hiperbólicas, puesto que una documentación discreta deja comprobado que muchos nobles habían estado sujetos al tributo desde hacía tiempo. Las élites incaicas del siglo XVIII (sentadas mayormente en las parroquias de San Sebastián y San Jerónimo) se agruparon esencialmente en dos filas: los que ha-

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, *supra*, para varios casos de pleitos de tierras. Véase especialmente Scarlett O'PHÉLAN GODOY «Tierras comunales y revuelta social: Perú y Bolivia en el siglo XVIII», *Allpanchis*, 22, 1983, pp. 75-91.

<sup>12</sup> D. CAHILL, 1984, *passim*, para algunos indicios de la relación entre tributo y estratificación social en el sur andino.

bían mantenido su exención tradicional, y los que habían sucumbido a las tendencias niveladoras de la sociedad colonial<sup>13</sup>.

En 1786 el primer grupo comprendía 248 nobles, 234 de los cuales pertenecieron a veinte ayllus en las ocho parroquias de la ciudad y Cercado, mientras que catorce habían salido de la estructura tradicional de ayllu y se distribuyeron entre siete gremios artesanales; hubo, por supuesto, otros nobles en los ayllus que se ganaron la vida (en parte o enteramente) trabajando como artesanos. Otro grupo de 209 nobles pagaron de hecho tributos, y comprendían 205 miembros de 25 ayllus en las ocho parroquias, mientras que cuatro gremios contaban con un noble cada uno. Hubo, entonces, un total de 457 varones nobles reconocidos, de los cuales dieciocho estuvieron al margen de las estructuras de la «república de indios» a causa de su falta de pertenencia a un ayllu, aunque uno podía ser socio de un ayllu y de un gremio a la vez. Internamente, esta nobleza incaica se organiza de acuerdo con el criterio de las *panaca*, la antigua agrupación genealógica y ritual del incario, una institución que usualmente se asume que había desaparecido o había sido abandonada poco tiempo después de la conquista. Pero la abolición de una institución no significa necesariamente la destrucción de su contenido ideológico, que bien puede buscar un nuevo «hogar». Así es que en 1824, el cuerpo representativo de la nobleza incaica –los veinticuatro electores del alférez real– fue a su vez elegido en base a doce *panacas* o «casas», cada una representando el linaje de un «Emperador» Inca<sup>14</sup>. No obstante, la distribución de la nobleza entre tributarios y «no-tributarios» era proteico: por un proceso de desgaste, el grupo tributario se aumentó a costa de su contraparte privilegiada, es decir con el nuevo rigor fiscal atacando al «status» de los nobles dentro de sus propias comunidades. En un sentido importante, empero, esta tendencia niveladora del nuevo sistema tributario fue un asunto de relativamente menor importancia si se lo compara con el surgimiento de un nuevo grupo de caciques en las comunidades de las regiones de Cuzco y Puno.

## LA REBELION DE 1780 Y LOS CACICAZGOS

Se ha sugerido que durante varios decenios antes de que estallara el gran levantamiento de 1780-82, había habido un aumento de «caciques interinos»

<sup>13</sup> Archivo Departamental del Cuzco (ADC), Intendencia: Real Hacienda Leg. 175, «Expediente relativo a los tributos del Cuzco, matrícula hecha en el año de 1786 y demás incidencias».

<sup>14</sup> «Expediente sobre que se continúe en esta capital el paseo del pendon real...», 1824, en *Boletín del Archivo Departamental del Cuzco*, N.º 3, 1987, pp. 119-125.

en la sierra sureña<sup>15</sup>, con la implicación de que muchos de ellos habían sido impuestos en las comunidades por corregidores corruptos con el fin de intensificar la extracción del plusproducto indígena. Aún no disponemos de una muestra adecuada del fenómeno, pero queda claro que algunos de ellos eran forasteros, mestizos y españoles, aunque una proporción de tales interinos reemplazaban a caciques finados y en verdad tenían derecho a un cacicazgo hereditario. Hubo otros que habían sido interinos durante años con el apoyo total de sus comunidades, pero no les importaba o no sabían cómo hacer para obtener sus cacicazgos en propiedad, porque estos títulos los otorgaba la Real Audiencia en Lima y, en muchos casos, un cacique que no tuviera apoderado tenía que viajar a la capital para conseguir dicho título, un trámite que a menudo duraba años de litigio. No obstante, es indudable que en la víspera de la rebelión de 1780 algunos caciques ejercían el cargo gracias al favor de un corregidor en vez de hacerlo por derecho hereditario o por aclamación de su comunidad. La rebelión misma agravó seriamente este fenómeno.

Parece que Túpac Amaru inició su rebelión sin contar con el apoyo de los caciques de la sierra sureña. Pocos caciques apoyaron incondicionalmente la causa rebelde y entre quienes lo hicieron parece que sólo unos cuantos eran caciques de primer rango. Como lo hiciera notar el Obispo del Cuzco Juan Manuel Moscoso y Peralta, a excepción de la *cacica* Tomasa Tito Condemaita, ningún «cacique de honor» había apoyado al insurgente principal<sup>16</sup>. Tendencias hagiográficas en la historiografía de la rebelión tienden a ocultar la circunstancia de que el mismo Túpac Amaru era un personaje relativamente secundario de las altas esferas de la sociedad indígena del sur andino. No pertenecía a ninguno de los *ayllus* «reales» del Cercado del Cuzco y por lo tanto tampoco a la estructura sombra de los *panacas*. Además, nunca estuvo elegido para el grupo de los veinticuatro Electores del Alférez Real; vale remarcar el hecho de que un miembro de la familia Betancúr –sus adversarios en el pleito sobre el derecho de sucesión al Marquesado de Oropesa– sí era uno de los Electores en la víspera de la rebelión, es decir un representante elegido del grupo predominante de la nobleza incaica del siglo XVIII<sup>17</sup>.

Hay que notar que en las provincias del Collao muchos de los caciques que sí brindaron su apoyo a la rebelión lo hicieron porque no tenían alternativa, dada la proximidad de la hueste rebelde; otros huyeron al sur, hacia Chucuito,

<sup>15</sup> O'PHELAN, 1983.

<sup>16</sup> *Colección Documental de la Independencia del Perú*, Tomo 3, Lima, 1971, p. 334.

<sup>17</sup> Archivo General de Indias (AGI), Audiencia de Cuzco Leg. 35, Mata Linares a Gálvez 6.8.1785, con traslado del auto de la elección del alférez real de 3 de julio de 1779.

mientras que otros se fugaron a Arequipa<sup>18</sup>. Parece que hubo un alto índice de pérdida entre tales caciques, especialmente en los partidos alrededor del Lago Titicaca. La mayoría de los caciques que apoyaban a Túpac Amaru murieron en batalla, fueron ejecutados por sus captores o depuestos de sus cacicazgos. Asimismo, algunos caciques realistas también cayeron en batalla, pero hubo muchos otros que se refugiaron y perdieron su cargo cuando estuvieron en el exilio, que extraviaron los documentos necesarios para defender su posesión de los cacicazgos frente a quienes los pretendían después de la rebelión, o cuyos bienes fueron o destruidos o sustraídos durante la lucha; así pues hubo casos en que no les fue posible garantizar su responsabilidad para la recaudación de tributos o en que no disponían de la riqueza necesaria para recobrar su autoridad en las comunidades. De este modo, las pérdidas durante el curso de la rebelión debilitaron en gran medida la estructura de la autoridad indígena en la sierra sureña, socavando así la capacidad y hasta el derecho de las comunidades para defender sus recursos frente a las incursiones efectuadas por gente de fuera y de fuero extraño.

La Corona empeoró este debilitamiento de la autoridad indígena mediante su política, después de la rebelión, de abolir eventualmente los cacicazgos hereditarios («de sangre») y nombrar *españoles* (criollos y mestizos)<sup>19</sup> para que, por lo menos de manera interina, aceleraran la restauración del control sobre las comunidades y la recuperación de las cajas reales de las dos regiones por medio de una recaudación eficiente y rápida de tributos, la cual había cesado casi por completo debido a la rebelión. No obstante, algunos españoles habían accedido a cacicazgos antes de 1780.

Tales caciques españoles antes de la rebelión habían conseguido sus empleos mayoritariamente a través del matrimonio con mujeres que habían heredado cacicazgos de sus padres finados. Por un lado, esta costumbre de tener cacicas fue una ventaja, puesto que prestaba flexibilidad en los cacicazgos indígenas, permitiendo así que el empleo quedara en manos de la misma comunidad; por otro lado, el hecho de que un marido español pudiera controlar el cacicazgo hace resaltar una debilidad estructural en el sistema de cacicazgos. En quince de los dieciséis partidos de las Intendencias de Cuzco y de

---

<sup>18</sup> Nos basamos aquí mayormente en los testimonios que se encuentran en AGI, Audiencia de Lima, Leg. 1052.

<sup>19</sup> En el siglo XVII «españoles» se refiere a los criollos y, a veces, a los mestizos también. A los españoles provenientes de España, se les llamaba «de los reynos de España» o simplemente «gallego», «catalán» etc., cuando no los términos más o menos despectivos de «chapetón», «gachupín» etc.

Puno, exceptuando el de Aymaraes, detectamos mujeres en los cacicazgos<sup>20</sup>. Es posible que debido a las pérdidas entre los caciques existentes en vísperas de la rebelión, el número de *cacicas* a partir de 1783 fuera mayor de lo que habría sido normalmente, aunque antes de 1780 ya había un número significativo. En la mayoría de los casos, las mujeres asumían el cargo por ser las únicas herederas de un cacique de sangre; un número reducido de viudas ejercía el empleo mientras esperaban que sus hijos llegaran a su mayoría; también había algunos casos aislados en que a la esposa de una cacique *de jure* se la llamaba «cacica» por costumbre. Sin embargo, la mayoría de las *cacicas* asumieron todos los deberes del cacicazgo, y raro era el caso en que una *cacica* no tenía ninguna injerencia en un cargo, aun cuando el marido hubiese tomado control. Con todo, la presencia de *cacicas* es importante dentro del contexto de los cambios que se vinieron efectuando en los cacicazgos a partir de 1780, pues la presencia de ellas permitía, mediante el matrimonio, el ingreso de españoles y forasteros de cualquier casta a los cacicazgos claves del sur andino.

## UNA LUCHA ADMINISTRATIVA

Debe destacarse que el acceso de los *españoles* (criollos y mestizos) fue un fenómeno que afectó a todos los partidos de las regiones de Cuzco y de Puno. Parece que pocos ayllus y pueblos de indios se libraron de tener a un *español* como cacique durante los cuatro decenios hasta la independencia en 1824, y una vez que un *español* accedía a un cacicazgo casi siempre le sucedía otro criollo o mestizo. He aquí el testimonio del subdelegado del partido de Calca y Lares: «que a mi ingreso a este Partido encontré todos los Pueblos y Ayllus con sus respectivos Caciques Españoles titulados y posecionados en este ministerio»<sup>21</sup>.

Las comunidades del sur andino peruano respondieron a la captura de los cacicazgos por los de «fuero extraño» con una ola de quejas judiciales, en primer lugar en la Intendencia y, a partir de 1787, en la flamante Real Audiencia del Cuzco. De hecho, durante el decenio de 1790 la Audiencia trató de frenar este «intolerable y pernicioso abuso... de nombrar a personas españolas y otras

---

<sup>20</sup> David CAHILL, «Distaff Rights: Women in the Cacicazgos of Southern Peru», manuscrito, Universidad de Bielefeld.

<sup>21</sup> ADC. Real Audiencia: Asuntos Administrativos Leg. 160, «Expediente sobre el Auto Acordado para que se recojen los nombramientos de casiques de todos los partidos del distrito», 26.4.1798.

castas por Caciques Gobernadores de los Pueblos, o Ayillos de Indios»<sup>22</sup> y la consiguiente explotación de la mano de obra indígena tanto como los otros recursos de las comunidades. Pero, como lo indicara el subdelegado del partido de Lampa, hacia el fin de la rebelión todos los gobernadores locales recibían instrucciones de dar preferencia a los *españoles* en los nombramientos de recaudadores de tributos y de caciques, orden que fue reforzada indirectamente por una cédula de 1790. Una encuesta realizada entre los subdelegados de las regiones de Cuzco y de Puno indicó que sí se había seguido tal política<sup>23</sup>.

La Real Audiencia fracasó en controlar el «abuso» pues, al final de cuentas, su dictamen de que no se debería dar cacicazgos a los *españoles* estaba en conflicto no sólo con anteriores disposiciones de la Corona sino también con la apremiante necesidad fiscal de la Corona. A pesar de que la Audiencia creía que la justificación para que los españoles fueran caciques en base a que eran «personas abonadas» era «un efugio, o pretexto falso»<sup>24</sup>, subdelegado tras subdelegado insistían en que el ramo de tributos se vería seriamente afectado si eran obligados a poner indígenas en el cargo. Era imprescindible que los españoles controlaran a los indígenas pues —se suponía— de lo contrario no pagarían voluntariamente y los caciques indígenas «han de mirar por los de su casta»<sup>25</sup>. Un estorbo más serio a la hora de emplear indígenas en los cacicazgos era la incapacidad de muchos pretendientes indígenas a pagar la fianza que se le exigía a cada recaudador por adelantado. Finalmente, frente a tales argumentos fiscales, la Real Audiencia se conformaba con la insistencia de que los subdelegados podían nombrar a quienes quisieran como recaudadores, siempre y cuando éstos no ostentaran el título de cacique, aunque los recaudadores mismos continuaron llamándose a sí mismos «caciques recaudadores». Los subdelegados insistían en que ellos eran los únicos funcionarios responsables del cobro de tributos en sus respectivos partidos y así los intendentes no tenían que intervenir en el nombramiento de los recaudadores; esto fue ratificado por la Real Audiencia. Así que, luego de una lucha administrativa que duró varios

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> *Ibíd.*; ADC, Real Audiencia: Ordinarias Leg. 34, «Casicazgos: Expte... a nombre de Don Pedro Mendoza Solorzano Tapara...», 19.11.1799. Para la real cédula (Aranjuez) de 9 de mayo de 1790 y su interpretación al nivel local, véanse ADC, Real Audiencia: Asuntos Administrativos Leg. 154, «Expediente formado a instancias de Don Luis Farfan...», 10.11.1791; *idem*, Leg. 153, «Expediente por el que Lucas Huamanpuco solicita el Casicazgo de Santa Rosa...», 21.22.1791.

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*; véase también, ADC, Real Audiencia: Asuntos Administrativos Leg. 162, «Expediente sobre caciques de sangre en la Intendencia de Puno», 29.6.1800.

años, la Audiencia terminó rindiéndose a los subdelegados, hasta el punto de fortalecer la autoridad de ellos ante los intendentes. Como a menudo sucedía, las intenciones de la Corona de prestar protección a la población indígena frente a una excesiva explotación, fracasaron por su propio imperativo fiscal. Entonces, a partir de c.1800 se permitió que los criollos y mestizos locales accedieran a cacicazgos al antojo de los subdelegados, es decir, que podían explotar al sector indígena tanto como quisieran. Aunque la Audiencia trataba de proteger a los indígenas y ayllus en casos individuales, por lo general las demoras del sistema judicial eran utilizadas por los criollos para frustrar las órdenes y decretos de la Audiencia.

## LAS VENTAJAS

¿Cuál era el objeto de que uno tuviera su propio cacicazgo? En primer lugar, el proceso que hemos bosquejado arriba no parece haber sido una respuesta a fuerzas de mercado. Además, proporcionó empleos para algunos criollos y mestizos tal vez marginados, aunque no todos los «nuevos caciques» fueron de tal estampa. Más allá de aquellas posibilidades, hay que tomar en cuenta los sistemas de valores locales en cualquier explicación de lo atractivo de los cacicazgos para no-indígenas; es decir las nociones de *egoísmo*, *categoría* y *envidia* que Romanucci-Ross argüía eran puntos catalíticos de conflicto en pueblos mexicanos, tanto como la conocida «teoría del bien limitado» de George Foster<sup>26</sup>.

Dada la naturaleza de la documentación, tales explicaciones sociales y culturales son difíciles de comprobar, pero por eso no son necesariamente menos persuasivas que los argumentos económicos usualmente utilizados para aclarar los cambios en la historia andina. Sin embargo, las metas materiales de los «nuevos caciques» emergieron de la documentación con una fuerza impresionante. Como apuntara un subdelegado, el uno por ciento de la cobranza de tributos asignado a los recaudadores a menudo no cubría a los muertos ni ausentes cuyo aporte era la responsabilidad del cacique<sup>27</sup>. La ansiedad con que los criollos y mestizos locales iban tras el cacicazgo se puede explicar en gran medida en términos de las tierras y la mano de obra que estaban incluidas como privile-

---

<sup>26</sup> Lola ROMANUCCI-ROSS, *Conflict, Violence, and Morality in a Mexican Village*. Chicago y London, 1986-1973, especialmente pp. 93-97; George M. FOSTER, «Peasant Society and the Image of the Limited Good», *American Anthropologist*, 67, 1965, pp. 293-315.

<sup>27</sup> ADC, Real Audiencia: Asuntos Administrativos leg. 160, «Primer Cuaderno de los pertenecientes al Partido de Lampa», 15.8.1798.

gios del cargo de cacique, mas no, oficialmente, en el cargo de recaudador; no obstante, los que llevaban este último título reclamaban tales ventajas. Así fue que en el período de 1780 a 1824 se hace evidente una usurpación de tierras comunales en la sierra sureña probablemente sin parangón en la época colonial, al menos desde las reparticiones de tierras comunales del decenio de 1590. Apenas un criollo accedía a un cacicazgo, casi automáticamente empezaba a enajenar las tierras de las comunidades bajo su cargo, a veces con la ayuda de individuos o facciones de una comunidad o de otros ayllus cuyas tierras colindaban con las de las víctimas elegidas. Luego como ahora, hubo bastante diferenciación económica y social adentro de los ayllus, y entre un ayllu y otro.

La demanda de la mano de obra, especialmente la no-remunerada, fue a la vez un factor clave que atraía a los *españoles* a los cacicazgos. El «derecho» a las tierras y la mano de obra, en lo que se refiere a los caciques indígenas, se derivaba de las Ordenanzas del Perú. La Corona otorgaba al cargo de cacique doce *topos* de tierras, así como el privilegio de emplear faenas de comuneros para trabajar «gratis» tales tierras cacicales<sup>28</sup>. Sin embargo, muchos caciques tenían de hecho mucho más tierra y gran número de ellos eran incluso hacendados, aunque se suponía que en cuanto a las tierras en exceso de doce topes se debía pagar el jornal establecido de dos reales al día. Si bien estas cantidades de tierras no parecen excesivas, lo importante era su calidad y ubicación. De unos centenares de pleitos sobre tierras comunales examinados, sólo un pequeño número se refiere a las tierras en las punas; la mayor parte de las tierras que los «nuevos» caciques trataban de usurpar eran de sembrar maíz y trigo, que por lo general estaban en el centro de ayllu (que en la usanza popular era también una entidad topográfica). Otro motivo para acceder a un cacicazgo era la posibilidad de hacer repartos de mercancías ilícitas, si bien esto parece haber sido un atractivo marginal.

## LA IDENTIDAD DE LOS «NUEVOS» CACIQUES

¿Por último, quiénes eran estos intrusos? Si bien es difícil a veces ubicar información sobre ellos, los principales rasgos de este nuevo grupo social —o

---

<sup>28</sup> En el siglo XVIII, el *topo* (*tupu*) = 88 x 44 varas = 2.631 m.; 3.78 *topos* = 1 hectarea. Véase al respecto Magnus MÖRNER, *Perfil de la sociedad rural del Cuzco a fines de la colonia*. Lima, 1978, pp. 167-168. Para el *topo* como medida variable, véanse John ROWE, «Inca Culture at the Time of the Spanish Conquest» in Julian H. STEWARD (ed.), *Handbook of South American Indians*. New York, 1944, p. 324; Sally Falk MOORE, *Power and Property in Inca Peru*. Westport, 1958, p. 37.

tal vez sólo un estrato desplazado<sup>29</sup>— están bien enfocados. Las categorías más prominentes estaban constituidas por hacendados y por oficiales de las milicias provincianas; por supuesto, algunos hacendados eran al mismo tiempo oficiales milicianos. Muchos de aquellos caciques ejercían también el cargo de *alcalde mayor de españoles*, mientras otros eran identificados simplemente como «alcaldes mayores»; en esta época en el Perú el cargo de *alcalde mayor indígena* no se menciona específicamente<sup>30</sup>. Así percibimos que la autoridad investida en el cacique se fusiona con la del funcionario principal de los cabildos locales, perjudicando de este modo la autoridad independiente de los caciques; en otras palabras, causaba una erosión en la distancia política entre la *república de españoles* y la *república de indios*. Algunos curas también hacían sentir su influencia en los nombramientos de caciques; tenían a algunos caciques indígenas en su poder, mientras que había otros curas que se las ingeniaban para capturar cacicazgos haciendo que uno de sus familiares, domésticos u otros dependientes accedieran al empleo<sup>31</sup>. Aquí también los motivos eran el acceso a las tierras comunales y a las faenas no remuneradas, si bien el mejor control que había en la extracción de los derechos u obvenciones parroquiales probablemente también fue un incentivo, pues muchos caciques indígenas habían tratado de proteger a sus comuneros de la codicia de los curas. Incluso hay un caso en que un cura también era cacique: en 1811, en Marcapata (partido de Quispicanchis), el cura era el cacique de dos ayllus y su cuñado el cacique de otros dos ayllus del pueblo. Dicho sea de paso, durante la revolución de 1814-15 en el Cuzco, hubo un levantamiento en Marcapata, dirigido en primera instancia contra el cura del pueblo<sup>32</sup>.

Hay también seis casos de obrajeros y chorrilleros que fueron caciques en

<sup>29</sup> Antes de la abolición de los repartos en diciembre de 1780, los corregidores habían empleado muchos cobradores —distintos a los cobradores de tributos— en los repartos. Parece que muchos de ellos eran mestizos y criollos pobres, y éstos quedaron sin oficio a partir de la abolición de repartos. Todavía queda la posibilidad que este grupo buscara ganar la vida como caciques en los decenios después de la abolición, si bien resulta difícil comprobarlo en la documentación de la época, puesto que eran pocos los corregidores que dejaron constancia de sus actividades comerciales, a veces ilícitas.

<sup>30</sup> Waldemar ESPINOSA SORIANO, «El Alcalde Mayor indígena en el virreinato del Perú», *Anuario de Estudios Americanos*, XVII, 1960, pp. 183-300, es un intento de reconstruir la historia de un cargo indígena poco conocido.

<sup>31</sup> Por ejemplo, ADC, Real Audiencia: Asuntos Administrativos Led. 159, «Expediente de apelación... a nombre de Evaristo Delgado...», 16.1.1797.

<sup>32</sup> David CAHILL, «Una visión andina: el levantamiento de Ocongata de 1815», *Histórica*, Vol. XII, N.º 2, 1988, pp. 133-159.

los partidos de Quispicanchis y Paruro<sup>33</sup>. En 1799, el cacicazgo de Pomacanche fue transferido, junto con el título del obraje del mismo nombre, de un obrajero a otro<sup>34</sup>. En 1798, Domingo de la Mar fallece después de haber sido cacique de Accha (partido de Paruro) por seis años; era un chorrillero y también había sido corregidor antes del gran levantamiento de 1780<sup>35</sup>. Dos funcionarios prominentes de la ciudad del Cuzco, el procurador Pablo del Mar y Tapia y el escribano José Agustín Chacón y Becerra, fueron respectivamente caciques de Poroy (1815) y de Colquepata (c.1790)<sup>36</sup>. Los forasteros, incluso *indios forasteros*, llegaron a ser caciques durante este período; un hacendado notable de Arequipa accedió a tres cacicazgos a la vez en el partido de Azangaro; en Llaulli, también en Azangaro, ambos caciques en 1811 eran criollos de la ciudad de La Paz<sup>37</sup>. Tal vez el colmo de esta desagregación del sistema de gobernación indígena fue un caso de 1794 en que un «moreno libre» llegó a ser cacique en la ciudad del Cuzco, aunque el deán de la catedral insistía en que todavía era su esclavo<sup>38</sup>.

## LAS RAMIFICACIONES

Esta decapitación política de la sociedad indígena en el sur andino era el gesto final de la Corona a los indígenas, el coronamiento de la herencia colonial. Tal como el reparto de efectos y la *mita* atacaron al bienestar de los ayllus desde afuera, estos «nuevos hombres» en los cacicazgos constituyeron un cáncer desde adentro. Al llegar la independencia en 1824 los criollos parecieron tener el pleno control sobre los cacicazgos. Si bien el empleo de cacique fue abolido en 1825, el tributo —ahora designado como «contribución de indígenas»— quedaba como gravamen, y los recaudadores eran los mismos criollos. Así en la provincia de Abancay en este año, los ocho cobradores en siete pue-

<sup>33</sup> David CAHILL, «Caciques y tributos en la sierra del sur del Perú después de los Túpac Amaru», ponencia al VII Simposio Internacional de Historia Económica, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, julio de 1986.

<sup>34</sup> ADC, Real Audiencia: Asuntos Administrativos Leg. 160, «Expediente sobre el casicazgo de Pomacanche», 1799.

<sup>35</sup> ADC, Real Audiencia: Ordinarias Leg. 29, Testamento de Domingo de la Mar, 1798.

<sup>36</sup> ADC, Real Audiencia: Pedimentos Leg. 184, «Pedimento de Ancelmo Cusilloclla», 24.12.1815; ADC, Real Audiencia: Ordinarias Leg. 9, «2 Quaderno sobre la solicitud... a el Cacicazgo de Coya...», 1791-94.

<sup>37</sup> ADC, Real Audiencia: Asuntos Administrativos Leg. 174, «Expediente seguido por la comunidad... del Pueblo de San José de Llaulli...», 12.8.1811.

<sup>38</sup> ADC, Real Audiencia: Ordinarias Leg. 15, Petición de Francisco Xavier Pineda, 1794.

blos llevaban apellidos españoles<sup>39</sup>. En 1830 en la provincia de Calca y Lares había veinticinco recaudadores de indígenas, de los cuales sólo cuatro llevaban apellidos indígenas; de los doce cuyos oficios hemos podido comprobar, todos son hacendados o cocaleros<sup>40</sup>. La tendencia se hacía más evidente en la provincia de Paruro, también en 1830: había sólo cinco recaudadores de indígenas allí, y todos eran hacendados, dos de los cuales eran a la vez chorrilleros<sup>41</sup>. Hay más datos fragmentarios de las provincias de Chumbivilcas, Quispicanchis, y Canas y Canchis (Tinta) que también están de acuerdo con tal tendencia<sup>42</sup>.

Hay necesidad de ubicar más documentación para corroborar nuestros resultados para las otras provincias, pero es casi cierto que la tendencia se daba en la sierra sureña. Está también el tema de relacionar los orígenes sociales de los recaudadores de la contribución de indígenas con la identidad de los fiadores de los subdelegados y (a partir de 1825) los subprefectos. En 1820, siete de los ocho fiadores del subdelegado de Urubamba eran hacendados<sup>43</sup>. En 1830 hay datos sobre los fiadores de los ocho subprefectos de la Prefectura del Cuzco: todos eran propietarios, una mayoría de ellos habiendo sido dueños de haciendas, cocalas, estancias de ganados y cañaverales<sup>44</sup>. La única posibilidad de comprobar la correlación ha sido la provincia de Paruro, y es negativo: sólo uno de los cinco recaudadores en 1830 era a la vez un fiador del subprefecto<sup>45</sup>. No obstante, los enlaces entre hacendados, fiadores, recaudadores, y subprefectos es un asunto clave, especialmente en cuanto a la explotación de la mano de obra indígena y el proceso de enajenación de tierras del común. En cuanto a este último, no hay eviden-

<sup>39</sup> ADC, Administración Tesoro Público: Asuntos Contenciosos Leg. 76, «Sobre la administración del ex Intendente... de Abancay Don Antonio Leefdael», 1825.

<sup>40</sup> *Idem*, Leg. 67, «Expte. de la Matrícula General de Indígenas... en esta Provincia de Calca Lares y sus valles...», 1830; «Expte. de la Matrícula General de Castas Industrias y Capitales... en la Provincia de Calca, Lares y sus valles...», 1830.

<sup>41</sup> ADC, Administración Tesoro Público: Asuntos Contenciosos Leg. 77, «Expte. sobre la justificación de no haber podido cobrar la Contribución de castas...», 2.1.1830.

<sup>42</sup> *Idem*, Leg. 76, «Contra... Don Juan Manuel Pinelo y Torre», 1830; Leg. 78, «Trata sobre rebaja de Contribución...», 1833; Leg. 78, «Sobre... DD Mariano Noriega...», 1821-47; ADC, Intendencia: Real Hacienda Leg. 189, «Expte. sobre... Donativo dado por los vecinos del Partido de Tinta...», 23.3.1791.

<sup>43</sup> ADC, Administración Tesoro Público: Asuntos Contenciosos Leg. 78, «Sobre... Don José María de la Torre...», 1822-53.

<sup>44</sup> *Idem*, Leg. 77, Testimonio de las fianzas de los subprefectos del Departamento del Cuzco, 28.7.1830.

<sup>45</sup> *Ibid.*; *Idem*, «Expte. sobre la justificación de no haber podido cobrar la Contribución de castas...», 2.1.1830.

cias de latifundios a fines de la colonia o en los primeros tres decenios de la época republicana<sup>46</sup>.

Lo que sí hay que remarcar en este período es la exposición de los componentes sociales, políticos, militares, y judiciales de la infraestructura de lo que llegará a ser el fenómeno de *gamonalismo* hacia fines del siglo XIX. La tan difundida entrada de los criollos a los cacicazgos de la sierra sureña es un punto de partida importante para el entendimiento del problema, que tiene que ver esencialmente con los procesos a través de los que fueron abiertas las vías para la aparición de los *gamonales*, es decir los latifundistas que controlaban el poder local. El ejemplo que avanzamos no es necesariamente un caso representativo, pero nos sugiere algunas pistas para aclarar este fenómeno. Se trata de Sebastián Ocampo, tal vez el terrateniente más importante de la región cuzqueña hacia fines del siglo XVIII, antiguamente un obrajero, y también uno de los personajes clave en el mercado interno del sur andino. En 1798 Ocampo admitió haber comprado (ilegalmente) el cacicazgo de Cachora (partido de Abancay) para el administrador de su hacienda de Tambobamba. A su vez, este administrador nombró a los alcaldes del pueblo, mientras que Ocampo ingresaba los tributos de los ayllus cada tercio. Ocampo también era coronel de la milicia de Abancay, lo que le daba el derecho de portar armas siempre y de tener a sus órdenes un regimiento de milicianos<sup>47</sup>. De este modo, era hacendado, militar, cacique *de facto*, y –por medio de sus alcaldes– juez de asuntos locales; es decir que controlaba las tierras, el trabajo y la justicia local, que podía imponer legítimamente con un destacamento de soldados, a su antojo. Hay que añadir que en esta época hay ejemplos de hacendados que eran a la vez oficiales de la milicia, y que emplearon a sus «soldados» para enajenar tierras comunales<sup>48</sup>. Todas estas características también son rasgos evidentes de los gamonales hacia fines del siglo XIX, tanto en la región de Puno como en la de Cuzco. Así es que el *modus operandi* de los gamonales se puede explicar en términos de los cambios sociales y políticos a nivel local en los últimos cincuenta años de la época colonial.

El debate sobre las raíces del gamonalismo tradicionalmente se ha centrado en la cronología de la formación de los latifundios y el papel de la demanda internacional de lanas, en vez de en un análisis de las condiciones locales que po-

---

<sup>46</sup> Magnus MÖRNER y otros, *Compraventas de tierras en el Cuzco, 1825-1869*. Estocolmo, 1984.

<sup>47</sup> ADC, Real Audiencia: Asuntos Administrativos Leg. 158, «Expediente seguido por el Ministro Fiscal contra Don Buenaventura de la Roca y Pruna...», 7.5.1796.

<sup>48</sup> D. CAHILL, 1984, p. 271.

drían haber favorecido el desarrollo de la consolidación de la terratenencia en manos de un grupo muy reducido, es decir los gamonales «clásicos». Sin embargo, las oportunidades provistas por el mercado –siempre y cuando se las aprovecha– deben ser mediadas a través del orden social e institucional existente, lo que puede facilitar o estorbar la integración de una economía regional a un ámbito comercial más amplio, sea intranacional o internacional. Como ya hemos sugerido, el terreno había sido bien preparado por vía de la transformación del cacicazgo indígena en un empleo puramente fiscal durante el último medio siglo del régimen colonial y el aumento concomitante en el control de las comunidades y sus recursos por las élites criollas locales. Aquellos «nuevos» caciques se enchufaron en las redes tradiciones del poder local, que comprendieron los corregidores/subdelegados/subprefectos, hacendados *cum* oficiales de milicia, curas, y comerciantes. Desde luego, todas las piezas se habían colocado para una explotación sin parangón de las tierras y mano de obra indígenas.

Si bien las redes del poder local que empalmaron el dominio de las funciones militares y judiciales con un control eficaz sobre las comunidades proveyeron una suerte de infraestructura política, tanto para una respuesta relativamente rápida a los cambios en el mercado como para el desarrollo del gamonalismo, hubo todavía otros factores durante los primeros cincuenta años del régimen republicano que llevaron a hacer que la terratenencia *per se* fuera más y más atractiva. Se trata de reformas que aliviaron la presión fiscal sobre la unidad doméstica indígena, una presión que había empujado a los comuneros a buscar trabajo estacional en las haciendas y los obrajes; además, hubo reformas que llegaron a quitar varios gravámenes que habían frenado a la producción agropecuaria y que también habían contribuido al cambio tan frecuente de la propiedad agrícola en los últimos decenios de la época colonial.

Los orígenes de los ingresos eclesiásticos y, por lo tanto, las bases de la riqueza de la Iglesia han sido muy a menudo mal entendidas. En el sur andino, la fuente principal de tales ingresos no era el racimo de diezmos, censos, capellanías y obras pías que son el enfoque principal de la historiografía hasta hoy –no obstante su importancia para las ganancias de los terratenientes– sino las obvenciones y derechos de fiesta; en la época colonial, la subvención real (*sínodo*) pagada a los curas proveía alrededor de 35% de los ingresos de cada cura<sup>49</sup>. Ahora bien, inmediatamente después de la independencia, Bolívar introducía un nuevo arancel eclesiástico que cortaba las obvenciones a una fracción

---

<sup>49</sup> David CAHILL, *Crown, Clergy, and Revolution in Bourbon Peru: The Diocese of Cuzco 1780-1814*. Disertación doctoral, Universidad de Liverpool, 1984, pp. 119-125.

de su anterior valor. Además, queda claro que las autoridades locales se empeñaron en implementar las nuevas tarifas, y los años después de 1825 evidenciaron una continuación, aun una intensificación, de la hostilidad entre el Estado y la Iglesia que había caracterizado la hegemonía borbónica. En 1831 un cura de la provincia de Chumbivilcas argüía que los ingresos de su doctrina habían bajado 98% como resultado del nuevo arancel. Si bien éste parece hiperbólico, los detalles financieros que él proveía tienden a comprobar su queja: citaba especialmente el ejemplo de la fiesta de Corpus Christi, de la cual el beneficiado había percibido anteriormente 946 pesos cada año, ingreso que ya había caído a dieciocho pesos al año<sup>50</sup>.

En 1854 una «abundancia» de ingresos provenientes de la comercialización del guano permitió al Estado abolir la contribución de indígenas, y parece que los indígenas quedaron casi totalmente libres de cualquier impuesto durante más que veinte años (1854 a 1877)<sup>51</sup>. El tributo, los repartos, y los derechos parroquiales habían constituido las fuerzas principales que indujeron a las comunidades a hacer faenas en las haciendas y obrajes durante la época colonial. Ahora, el tributo y los repartos quedaban abolidos y las obvenciones habían sido acuchilladas por la ley bolivariana. Esta disminución de la presión fiscal sobre las comunidades lógicamente debería haber tenido un impacto adverso sobre la habilidad de los hacendados para reclutar la mano de obra estacional. Presumiblemente, los recaudadores *cum caciques* habrían llegado a ser superfluos a partir de 1854. ¿Qué hicieron el grupo de recaudadores criollos y mestizos? ¿Qué alternativa tuvieron ellos después de la abolición de la contribución de indígenas? Si bien carecemos de información sobre este punto, su destino probablemente fue incorporarse como secuaces de un hacendado. Y, aun cuando éste fuera el caso, ¿cómo podían los hacendados garantizar la mano de obra imprescindible? Otra vez tenemos que especular: parece que la respuesta reside en una usurpación de tierras indígenas, ahora con la novedad de que comunidades enteras fueron incluidas como una parte integral del «paquete»; usurpación de tierras que hubiera sido obtenido a la fuerza por vía de cuadrillas armadas empleadas por el hacendado —muy en la tradición de la antigua milicia

<sup>50</sup> ADC, Administración Tesoro Público: Asuntos Contenciosos Leg. 78, «Pedimento de Dr. Dn. Juan Gualberto de la Camara», 26.3.1831.

<sup>51</sup> Para los cambios en el sistema tributario después de la independencia, véanse George KUBLER, *The Indian Caste of Peru, 1795-1940*. Washington, 1952; Luis Miguel GLAVE, *Demografía y conflicto social*. Documento de Trabajo N.º 23, Instituto de Estudios Peruanos n.º 23. Lima, 1988; Nils JACOBSEN, «Taxation in Early Republican Peru, 1821-1851: Policy Making between Reform and Tradition» in Reinhard LIEHR (ed.), *América Latina en la época de Simón Bolívar*. Berlin, 1989.

colonial— acto que a su vez hubiera sido sencillamente sellado por el juez o justicia local. Sea en la época colonial o republicana, hay que dirigir más atención a la eficacia relativa del sistema de justicia local. A veces sí funcionaba; cuando no, solía traer desventajas gravísimas para el sector indígena.

Volvemos al asunto de los ingresos eclesiásticos. Los diezmos siempre habían constituido una carga pesada para los agricultores, no obstante eran un rubro invariable en las cuentas financieras de los hacendados. Más grave todavía solía ser el problema del reembolso de los principales y réditos de los censos y capellanías, cuya carga tenderían a aumentar con cada generación. En 1859 los diezmos fueron abolidos, y en 1864 los censos y capellanías efectivamente desaparecieron también. Esto que era una compleja desamortización, cuyos resultados todavía no son claros. Por la ley de 15 de diciembre de 1864, los terratenientes pudieron redimir tales gravámenes por un pago de una porción del principal; la documentación existente indica que éste comprendía o dos décimos o un cuarto del principal<sup>52</sup>. Ahora bien, no todos podían aprovecharse de este golpe de suerte, pero las bases de la riqueza de la Iglesia quedaron seriamente afectadas por tales reformas. Lo que es cierto es que, entre 1854 y 1864, la terratenencia llegó a ser mucho más atractiva debido a la eliminación de los diezmos, censos y capellanías, y a la vez la usurpación de tierras del común llegó a ser más necesaria porque las comunidades, debido a la abolición de tributos y repartos y la disminución de los derechos parroquiales, tuvieron menos menester de buscar el empleo estacional en las haciendas. De hecho, entre 1854 y 1877, es difícil encontrar un motivo convincente para que lo hicieran. Ninguno de tales factores se relaciona con las fuerzas de mercado, pero juntos supusieron un incentivo poderoso para la terratenencia y la usurpación de tierras comunales, enajenación que fue facilitada por las estructuras sociales, políticas, militares y tal vez judiciales que habían cristalizado como resultado de los cambios en los últimos decenios de la época colonial, es decir, la red de interdependencia entre hacendados (*cum* comandantes de milicia), gobernadores provinciales, y los recaudadores no indígenas.

Estos procesos hacia fines el siglo XIX llegan más allá de la frontera cronológica de mis propias investigaciones, y por lo tanto están aquí presentadas más bien como hipótesis. Sin embargo, es menester enfocar la herencia colonial de la población indígena, especialmente en cuanto a las continuidades y cambios después de 1824, fecha de la independencia. Esencialmente, se presenta aquí la tesis de que el período entre 1780 y 1824 representa una nueva

---

<sup>52</sup> Archivo General de la Nación (Lima), Libros Manuscritos Republicanos H-4-2113, «Libro copiador de testimonios de redención de censos efectuados en el Cuzco...», 1866-68.

fase en el asalto sobre los recursos, estructura y autoridad política interna de las comunidades de la sierra sureña, cuya apariencia ya era la de un personaje mitológico con un cuerpo andino y una cabeza europea. A partir de 1780, las capas altas de la sociedad indígena fueron progresivamente dominadas por criollos y mestizos; donde los indígenas retenían el control sobre los cacicazgos, fue muy a menudo como agentes de las élites criollas locales, y además tales caciques eran frecuentemente *indios forasteros* que mostraron poco interés en la práctica de la reciprocidad o en el bienestar general de sus comunidades. Este proceso, tan esparcido en todos los partidos de las Intendencias de Cuzco y de Puno, tenía como meta apropiarse de las tierras comunales y la explotación de la mano de obra indígena. Tal pérdida de la autoridad social, política y económica en las comunidades o *ayllus* allanó el terreno para otra fase de explotación –tal vez peor– durante la época republicana. Se sugiere además que esta usurpación de los cacicazgos, a fin de cuentas explicada por el imperativo fiscal de la Corona, constituyó un factor esencial en la formación más tarde del gamonalismo. Por último, este proceso también se refiere a la índole de la lucha emancipadora en la sierra el sur: el espectáculo de una violenta usurpación de las comunidades indígenas, que sólo tenían la protección de la Real Audiencia del Cuzco dominada por peninsulares, plantea la cuestión de qué era lo que los criollos del sur andino realmente querían de la independencia del Perú.